



# ACTUALIZACIÓN

## de información

Departamento de Instrucción Pública de Wisconsin/Elizabeth Burmaster, superintendente del Estado/P.O. Box 7841/ Madison, WI 53707-7841

**BOLETÍN N.º 06.02**

**OCTUBRE DE 2006**

**PARA:** Administradores del Distrito, administradores de CESA, administradores de CCDEB, directores de Educación Especial y Servicios de Estudiantes, y otras partes interesadas

**DE:** Carolyn Stanford Taylor, superintendente auxiliar del Estado  
División de Apoyo en el Aprendizaje: Equidad y Defensoría

**ASUNTO:** Requisitos Legales Relacionados con Medidas Disciplinarias para Niños con Discapacidades  
[Este boletín reemplaza al boletín 00.02].

La Ley de Mejora de la Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) de 2004 continúa alentando el uso de medidas proactivas para prevenir problemas disciplinarios. Si el comportamiento de un niño impide su propio aprendizaje o el de otros, el equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) del niño debe considerar el uso de intervenciones conductuales positivas y apoyos para abordar este comportamiento. Si el personal de la escuela cree que el programa y la colocación de un niño son inadecuados, pueden trabajar con los padres a través del proceso del equipo del IEP para elaborar un programa y colocación adecuados que satisfaga las necesidades del niño y garantice un entorno de aprendizaje seguro y adecuado para todos. En este boletín se analiza el impacto en el equilibrio de IDEA al permitir que los empleados de la escuela mantengan un entorno de aprendizaje seguro para todos, al mismo tiempo que incluye protecciones para evitar la exclusión inadecuada de niños con discapacidades.

### Índice

	Página n.º
1. ¿Cómo debe abordar una agencia de educación local (LEA) el comportamiento inadecuado de un niño con una discapacidad?	2
2. ¿Un docente puede retirar a un estudiante de una clase en particular sin que un funcionario escolar suspenda al niño de la escuela?	2
3. Cuando un docente retira a un estudiante de la clase conforme a §118.164, Estatutos de Wisconsin, ¿dónde se coloca al niño?	3
4. Según las leyes estatales, ¿quién tiene autoridad general del distrito escolar para suspender a un estudiante de la escuela?	3
5. ¿Durante cuántos días escolares consecutivos puede suspenderse a un estudiante?	3
6. ¿Un padre o un estudiante pueden cuestionar una suspensión?	4
7. ¿Quién tiene la autoridad general del distrito escolar para expulsar a un estudiante?	4
8. ¿Un padre o estudiante adulto pueden apelar la decisión del consejo escolar de expulsar a un estudiante?	4
9. ¿Existe un límite en la cantidad total de días escolares que se puede retirar a un estudiante con una discapacidad de su colocación educativa durante el año escolar?	4
10. ¿Qué constituye un cambio en la colocación educativa para un niño con una discapacidad?	5

11. ¿Quién decide si una serie de retiros generará un cambio en la colocación educativa?	5
12. ¿Las “suspensiones dentro de la escuela” u otras medidas disciplinarias dentro de la escuela se tienen en cuenta al determinar si el niño se ha retirado del establecimiento durante diez días escolares acumulados en un año escolar?	5
13. ¿Los retiros de medio día se cuentan para considerar si un niño se ha retirado durante más de diez días escolares en total en un año escolar?	5
14. ¿Las suspensiones del autobús se cuentan para considerar si un niño se ha retirado durante más de diez días escolares en total en un año escolar?	6
15. ¿Qué debe hacer una LEA cuando los retiros exceden un total de diez días escolares durante el año escolar, pero no dan lugar a un cambio de colocación?	6
16. ¿Qué debe hacer una LEA cuando un retiro genera un cambio de la colocación educativa?	6
17. ¿Quién tiene la autoridad de la LEA si el comportamiento implica armas, drogas ilegales, sustancias controladas o lesiones corporales graves?	7
18. ¿Qué puede hacer una LEA cuando la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño, pero la LEA considera que puede ser peligroso el regreso del niño a la colocación anterior?	8
19. ¿Qué sucede si un padre está en desacuerdo con una determinación de manifestación o retiro disciplinario de la colocación educativa actual?	8
20. ¿Los requisitos estatales y federales relacionados con la expulsión de niños que llevan armas de fuego a la escuela se oponen a los requisitos de expulsión que se aplican a los niños con discapacidades?	9
21. ¿La sección 120.13 (1)(f) de los Estatutos de Wisconsin permite que un distrito escolar se niegue a una derivación de educación especial por un niño expulsado de otro distrito o permite que un distrito se niegue a brindar una educación pública gratuita y apropiada a un niño con una discapacidad expulsado?	9
22. ¿Cuándo un niño no identificado como elegible para la educación especial tiene derecho a la protección de la ley de educación especial?	9
23. ¿Una LEA debe evaluar a un niño derivado para una evaluación del equipo del IEP durante un período de retiro disciplinario?	10
24. ¿Una LEA puede denunciar un delito cometido por un niño con una discapacidad ante las autoridades?	10

### **1. ¿Cómo debe abordar una agencia de educación local (LEA) el comportamiento inadecuado de un niño con una discapacidad?**

La agencia debe considerar la posibilidad de realizar una reunión del equipo del IEP para revisar el IEP del niño y la colocación a fin de determinar si siguen siendo adecuados. Los participantes del equipo del IEP deben determinar si el comportamiento del niño impide su propio aprendizaje o el de otros. De ser así, el equipo debe considerar intervenciones conductuales positivas, estrategias y apoyos para abordar el comportamiento. El equipo puede considerar si la evaluación conductual funcional es adecuada para asistir en el desarrollo de estas estrategias. Deben considerar si se necesita una evaluación del niño a cargo de un equipo del IEP para determinar si el menor tiene otros impedimentos o necesidades educativas. Sin embargo, es importante recordar que un niño con cualquier tipo de discapacidad puede presentar un comportamiento que impida el aprendizaje y requiera intervenciones conductuales positivas, estrategias y apoyos.

**2. *¿Un docente puede retirar a un estudiante de una clase en particular sin que un funcionario escolar suspenda al niño de la escuela?***

Sí, conforme a la sección §118.164 de los Estatutos de Wisconsin, un docente puede retirar a un estudiante de la clase si el estudiante viola el código de conducta del aula adoptado por el consejo escolar conforme a §120.13(1)(a). El docente también puede retirar al niño del aula si el estudiante es peligroso, desobediente o perturbador, o si exhibe comportamiento que interfiera con la capacidad de un docente de enseñar de manera efectiva, según lo especificado en el código de conducta del aula.

Un docente, el consejo escolar, el administrador del distrito escolar o la persona designada por él no tienen prohibido aplicar otras medidas disciplinarias a un estudiante porque haya sido retirado de la clase mediante este procedimiento. Si el IEP de un niño aborda el comportamiento que viola el código de conducta del aula, en general sería inadecuado usar una respuesta a este comportamiento diferente de expresada por el IEP.

**3. *Cuando un docente retira a un estudiante de la clase conforme a §118.164, Estatutos de Wisconsin, ¿dónde se coloca al niño?***

El director o la persona designada por él pueden seleccionar una de las siguientes cuatro opciones para el niño:

- Un programa de educación alternativo conforme a §115.28(7)(e)1., Estatutos de Wisconsin. Un programa alternativo es un programa de instrucción aprobado por el consejo escolar que usa estructuras escolares alternativas o adaptativas y técnicas de enseñanza exitosas en aulas tradicionales actuales o programas curriculares previstos regularmente, o que se ofrece en lugar de estos programas. No incluye la enseñanza de escuelas privadas ni en el hogar dictada por el padre.
- Otra clase en la escuela u otro lugar adecuado de la escuela, según lo determine el director o la persona designada por él.
- Otro ámbito de instrucción.
- El aula de la que se retiró al niño si, después de ponderar los intereses del estudiante retirado, los demás estudiantes en la clase y el docente, el director de la escuela o la persona designada por él determinan que la reincorporación a la clase es la mejor alternativa o la única.

**4. *Según las leyes estatales, ¿quién tiene autoridad general del distrito escolar para suspender a un estudiante de la escuela?***

La autoridad de un distrito escolar para suspender a un estudiante se describe en §120.13(1)(b), Estatutos de Wisconsin. Las leyes estatales permiten que un administrador del distrito escolar, director o docente designados por el administrador de la escuela suspendan a un estudiante por lo siguiente:

- Incumplimiento de las reglas escolares.
- Transmisión intencional de una amenaza o información falsa en relación con un intento o supuesto intento, presente o futuro, de destruir cualquier propiedad de la escuela mediante explosivos.
- Conducta del estudiante en la escuela o bajo la supervisión de una autoridad de la escuela que pone en peligro la propiedad, salud o seguridad de los demás.
- Conducta fuera de la escuela o sin estar bajo la supervisión de una autoridad escolar que pone en peligro la propiedad, salud o seguridad de los demás en la escuela, o bajo la supervisión de una autoridad de la escuela, o que pone en peligro la propiedad, salud y seguridad de empleados o miembros del consejo escolar del distrito en el que está inscrito el estudiante.

La conducta que pone en peligro a una persona o propiedad incluye la amenaza de la salud o seguridad de una persona, o con daños a la propiedad.

Antes de la suspensión, se debe notificar al estudiante sobre el motivo de la suspensión propuesta. Si el estudiante niega la acusación, la escuela debe explicar la información que tiene y permitir que el estudiante exprese su versión. El padre del estudiante debe recibir una notificación sobre la suspensión y el motivo.

### **5. *¿Durante cuántos días escolares consecutivos puede suspenderse a un estudiante?***

La autoridad general conforme a las leyes estatales permite suspensiones de la escuela hasta cinco días escolares consecutivos y 15 días escolares consecutivos cuando se haya enviado una notificación de audiencia de expulsión. Se aplican requisitos adicionales a niños con discapacidades. A un niño con una discapacidad solo se lo puede suspender más de diez días escolares consecutivos si la conducta no es una manifestación de su discapacidad, tal como se describe en este boletín.

### **6. *¿Un padre o un estudiante pueden cuestionar una suspensión?***

Un padre o un estudiante pueden, en el plazo de cinco días escolares tras el comienzo de la suspensión, tener una reunión con el administrador del distrito escolar o la persona designada por él. La persona designada no puede ser el director, administrador o docente de la escuela del niño. Si el administrador del distrito escolar o la persona designada por él descubre que se suspendió al niño de manera injusta o sin justificación, si la suspensión fue inadecuada a partir de la naturaleza de la falta, o si el niño sufrió consecuencias o sanciones indebidas como resultado de la suspensión, la referencia a la suspensión del niño debe excluirse del expediente del menor. La constatación debe hacerse dentro de los 15 días de la reunión. Un padre de un niño con una discapacidad también puede cuestionar cualquier problema vinculado a la identificación, evaluación, colocación educativa o provisión de educación pública gratuita y apropiada al niño mediante una audiencia de debido proceso.

### **7. *¿Quién tiene la autoridad general del distrito escolar para expulsar a un estudiante?***

La autoridad general del distrito escolar para expulsar a un estudiante se describe en §120.13(1)(c), Estatutos de Wisconsin. En general, se puede expulsar a un estudiante de la escuela si el consejo escolar lo encuentra culpable de lo siguiente:

- Rechazo o negligencia recurrentes para obedecer las reglas.
- Amenaza con destruir la propiedad de la escuela mediante explosión.
- Participación en conductas en la escuela que ponen en peligro la propiedad, salud o seguridad de los demás.
- Participación en conductas en un lugar diferente de la escuela o bajo la supervisión escolar que ponen en peligro la propiedad, salud o seguridad de empleados o miembros del consejo escolar del distrito en el que está inscrito el estudiante. La conducta que pone en peligro a una persona o propiedad incluye la amenaza de la salud o seguridad de una persona, o con daños a la propiedad.

El consejo debe estar conforme con que la expulsión del estudiante se realiza en beneficio de la escuela. Antes de la expulsión, el consejo escolar debe realizar una audiencia. Si el niño es un niño con una discapacidad, la agencia también debe seguir los requisitos de IDEA descritos en este boletín

**8. *¿Un padre o estudiante adulto puede apelar la decisión del consejo escolar de expulsar a un estudiante?***

Sí. Un estudiante o, si es menor, su padre, pueden apelar la expulsión ante el superintendente de Instrucción Pública del Estado, quien debe revisar la decisión del consejo en el plazo de los 60 días posteriores a recibir la apelación, a fin de determinar si el distrito ha seguido los procedimientos requeridos. Un padre también puede cuestionar la expulsión de un niño con una discapacidad mediante la solicitud de una audiencia de debido proceso.

**9. *¿Existe un límite en la cantidad total de días escolares que se puede retirar a un estudiante con una discapacidad de su colocación educativa durante el año escolar?***

No. Las leyes estatales y federales no establecen un límite absoluto sobre la cantidad de días acumulados de retiro permitidos en un año escolar. El distrito debe seguir los requisitos descritos en este boletín cuando se retire a un estudiante con una discapacidad más de diez días en total en un año escolar.

**10. *¿Qué constituye un cambio en la colocación educativa para un niño con una discapacidad?***

Un cambio en la colocación educativa de un niño con una discapacidad tiene lugar cuando un niño se retira de su colocación educativa actual durante más de diez días escolares consecutivos. Un cambio de colocación también ocurre si el niño ha sido sujeto de una serie de retiros que constituyen un patrón por los siguientes motivos:

- La serie de retiros en total suma más de diez días escolares en un año lectivo.
- El comportamiento del niño es considerablemente similar a su comportamiento en incidentes previos que dieron lugar a la serie de retiros.
- De estos factores adicionales como la duración de cada retiro, la cantidad de tiempo total que se ha retirado al niño y la proximidad de los retiros entre sí.

Si el comportamiento en los incidentes que dieron lugar a la serie de retiros es “considerablemente similar”, se debe decidir según el caso e incluir consideración de cualquier información relevante en relación con los comportamientos del niño, incluidos, cuando corresponda, cualquier información en el IEP del niño.

**11. *¿Quién decide si una serie de retiros generará un cambio en la colocación educativa?***

Si una serie de retiros constituye un cambio en la colocación educativa se determina según el caso a través de la agencia pública. El departamento recomienda que se consulte al director de la escuela del niño u otro administrador, y al docente de educación especial sobre si un retiro a corto plazo constituirá un cambio en la colocación educativa. Si el padre no está de acuerdo con la determinación de la agencia pública, puede solicitar una audiencia de debido proceso.

**12. *¿Las “suspensiones dentro de la escuela” u otras medidas disciplinarias dentro de la escuela se tienen en cuenta al determinar si el niño se ha retirado del establecimiento durante diez días escolares acumulados en un año escolar?***

Los retiros de clase dentro de la escuela deben considerarse retiros, a menos que el niño haya tenido la oportunidad de lo siguiente:

- Continuar participando en el plan de estudios general.

- Recibir los servicios especificados en su IEP.
- Participar con niños sin discapacidades en la medida que lo hubiera hecho en la colocación actual.

**13. *¿Los retiros de medio día se cuentan para considerar si un niño se ha retirado durante más de diez días escolares en total en un año escolar?***

Al determinar si el niño se ha retirado durante más de diez días escolares en total o ha sido sujeto de un cambio en la colocación, la agencia incluirá partes de un día escolar de las que se ha retirado a un niño. Enviar a un niño con una discapacidad a casa durante el día escolar por no seguir las reglas escolares sin seguir los procedimientos relacionados con la suspensión constituye una suspensión “*de facto*” de un niño de la escuela. Estos días deben considerarse al determinar si una serie de retiros dio lugar a un cambio en la colocación educativa o si el niño se ha retirado de la escuela durante más de diez días en total en un año escolar.

**14. *¿Las suspensiones del autobús se cuentan para considerar si un niño se ha retirado durante más de diez días escolares en total en un año escolar?***

Sí, si el niño no asiste a la escuela como consecuencia de la suspensión.

**15. *¿Qué debe hacer una LEA cuando los retiros excedan un total de diez días escolares en total durante el año lectivo, pero no dan lugar a un cambio de colocación?***

Cuando los retiros excedan diez días escolares en total en un año lectivo, la agencia pública debe determinar si el retiro dará lugar a un cambio de la colocación educativa. Si el retiro no dará lugar a un cambio en la colocación educativa, la LEA puede retirar al niño en la medida en que retiraría aun niño sin discapacidad.

A partir del 11.º día escolar acumulado de retiro en un año escolar y durante los retiros posteriores, la agencia debe proporcionar servicios en la medida que sea necesario para permitir que el niño continúe participando adecuadamente en el plan de estudios general, aunque sea en otro ámbito, y avance de manera debida hacia el logro de los objetivos de su IEP. La decisión sobre los servicios necesarios la toma el personal de la escuela, por ejemplo, el director de la escuela u otro administrador en consulta con al menos uno de los docentes del niño. El personal de la escuela determina dónde se proporcionarán los servicios. Los servicios pueden variar en función de las necesidades del niño y la duración del retiro.

**16. *¿Qué debe hacer una LEA cuando un retiro genera un cambio de la colocación educativa?***

Cuando un retiro ocasione un cambio de colocación educativa porque el retiro excede diez días consecutivos o los diez días escolares acumulados, y cree un patrón que origine un cambio en la colocación educativa, la agencia debe hacer lo siguiente:

**Notificación**

En la fecha en que se tome la decisión de realizar un retiro que constituya un cambio en la colocación, se debe notificar la decisión a los padres del niño y se les debe proporcionar una notificación de protecciones procedimentales (declaración de los derechos de los padres y el niño).

**Determinación de manifestación**

- En el plazo de los diez días escolares posteriores a la fecha en la que se tomó la decisión que cambia la colocación educativa, la agencia pública, el padre y los miembros correspondientes del equipo del IEP deben determinar si la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño. Al hacer la determinación, se debe revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluido el IEP del niño, las observaciones del docente y los datos relevantes proporcionados por los padres.
- Se debe determinar que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño si se cumple lo siguiente:
  - la discapacidad del niño provocó o tuvo relación directa y sustancial con la conducta; o
  - la conducta fue la consecuencia directa de la imposibilidad de la agencia de implementar el IEP.
 La LEA debe seguir los pasos inmediatos para corregir la imposibilidad de implementar el IEP. Un padre de un niño con una discapacidad que esté en desacuerdo con cualquier decisión en relación con la determinación de manifestación puede solicitar una audiencia de debido proceso acelerada.
- Excepto cuando un estudiante sea sujeto de medidas disciplinarias por comportamientos que impliquen armas, drogas o lesiones corporales graves, si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo del IEP debe regresar al niño a la colocación de la que se lo retiró, a menos que el padre y la LEA estén de acuerdo en un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.
- Si se determina que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del niño, la LEA puede retirar al niño en la misma medida que retiraría a un niño que no tiene una discapacidad.

### **Evaluaciones Conductuales Funcionales (FBA) y Planes de Intervención Conductual (BIP)**

- Si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del niño y este ya tiene un plan de intervención conductual, el equipo del IEP debe reunirse para revisar el plan y su implementación. Si es necesario, el equipo del IEP debe modificar el plan y su implementación para abordar el comportamiento del niño. Si el niño no tiene un plan de intervención del comportamiento, el equipo del IEP debe realizar una evaluación conductual funcional e implementar un plan de intervención pertinente para el niño.
- Si el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del niño, el niño debe recibir, según corresponda, una evaluación conductual funcional y servicios de intervención conductual y modificaciones diseñados para abordar la violación del comportamiento de modo que no vuelva a ocurrir.

### **Servicios**

Cuando se determine que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del niño, la LEA puede continuar con el cambio en la colocación. Según lo determine el equipo del IEP, la LEA debe proporcionar servicios educativos para permitir que el niño continúe participando en el currículo de educación general, aunque se realice en otro ámbito, y avance hacia el logro de los objetivos estipulados en el IEP del niño. La participación en el plan de estudios general no implica que una escuela o distrito deban replicar cada aspecto de los servicios que un niño recibiría si estuviera en su aula normal.

### **17. ¿Quién tiene la autoridad de la LEA si el comportamiento implica armas, drogas ilegales, sustancias controladas o lesiones corporales graves?**

El personal de la LEA puede solicitar un cambio de colocación a un ámbito educativo alternativo temporal adecuado sin importar si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del niño, si el niño lleva un arma a la escuela o tiene en su poder un arma en la escuela, posee o usa intencionalmente drogas ilegales, vende o solicita la venta de una sustancia controlada en la escuela, o le ha ocasionado una lesión corporal grave a otra persona en la escuela. “Escuela” incluye cualquier función escolar en la jurisdicción de una LEA o el Departamento de Instrucción Pública. La colocación puede ser por la misma

cantidad de tiempo que se aplicaría a un niño sin una discapacidad, sin que exceda los 45 días escolares. El Equipo del IEP debe determinar el ámbito educativo alternativo temporal.

A los fines de los requisitos disciplinarios de la ley de educación especial:

- “Arma” implica un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se usa para causar la muerte o lesión corporal grave, o que puede causarla, excepto que este término no incluye una navaja con una hoja de menos de 2 ½ pulgadas.
- “Sustancia controlada” hace referencia a un medicamento u otra sustancia identificada en los cronogramas I, II, III, IV o V de la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas [subsección (c) de la sección 812 del Título 21, Código de los Estados Unidos]. Los cronogramas revisados se publican en el Código de Regulaciones Federales, Parte 1308 del Título 21, Alimentos y Medicamentos.
- “Droga ilegal” hace referencia a una sustancia controlada. El término “droga ilegal” no incluye una sustancia que se posee o usa de manera legal bajo la supervisión de un profesional médico autorizado o que se tiene o usa de manera legal bajo cualquier otra autoridad conforme a la Ley de Sustancias Controladas. En términos generales, las sustancias controladas incluyen lo que comúnmente creemos que son “drogas callejeras” ilegales como marihuana, cocaína, LSD, etc., además de medicamentos con receta. Los medicamentos comprados de manera legal como medicamentos de venta libre no son “sustancias controladas”. Las “drogas ilegales” son sustancias controladas a menos que las posea o use de manera legal, por ejemplo, con una prescripción. Por ejemplo, Ritalin es una “sustancia controlada”, pero no es un medicamento ilegal si se tiene o usa conforme a una prescripción. El Ritalin es una droga ilegal sin una prescripción para su posesión y uso. A los fines de los requisitos disciplinarios de la ley de educación especial, el alcohol y el tabaco no son drogas ilegales ni sustancias controladas.
- “Lesión corporal grave” implica una lesión corporal que: genera un riesgo de muerte sustancial, produce dolor físico extremo, desfiguración prolongada y evidente, deterioro o pérdida prolongados de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental.

**18. *¿Qué puede hacer una LEA cuando la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño, pero la LEA considera que puede ser peligroso el regreso del niño a la colocación anterior?***

Si el comportamiento del niño presenta una amenaza de lesión para sí mismo u otros, la agencia puede solicitar una audiencia de debido proceso acelerada para solicitar a un consejero auditor que coloque al niño en un ámbito educativo alternativo temporal. El consejero auditor puede ordenar el traslado del niño a un ámbito educativo alternativo temporal durante un máximo de 45 días escolares si determina que mantener la colocación actual del niño genera grandes posibilidades de que se lesione a sí mismo o a los demás. Como alternativa a una audiencia de debido proceso, la LEA puede apelar a un tribunal para que expida una orden de cambio de la colocación del niño.

**19. *¿Qué sucede si un padre está en desacuerdo con una determinación de manifestación o retiro disciplinario de la colocación educativa actual?***

Un padre o estudiante adulto pueden enviar una solicitud de audiencia de debido proceso a la LEA junto con una copia de la solicitud al Departamento de Instrucción Pública. La LEA debe realizar una reunión de resolución dentro de los siete días calendario de recibir la notificación del reclamo de debido proceso, excepto que los padres y la LEA acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución o usar el proceso de mediación. La audiencia de debido proceso puede hacerse a menos que el problema se haya resuelto a



satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días calendario de haber recibido el reclamo de debido proceso. Se debe realizar una audiencia acelerada dentro de los 20 días escolares de haber recibido la solicitud de la audiencia, y se debe emitir una decisión dentro de los diez días escolares posteriores a la audiencia. La decisión del consejero auditor es definitiva, excepto que un tribunal del circuito estatal o federal la apelen.

La regla “quedarse en el mismo sitio” ya no se aplica a retiros disciplinarios. El niño permanece en el ámbito al que se lo retiró hasta que finalice la audiencia o caduque el período de retiro original, excepto que el padre y la LEA acuerden lo contrario.

**20. *¿Los requisitos estatales y federales relacionados con la expulsión de niños que llevan armas de fuego a la escuela se oponen a los requisitos de expulsión que se aplican a los niños con discapacidades?***

No. Si bien la Ley de Escuelas Libres de Armas exige que una LEA cuente con una política vigente que requiera la expulsión durante un período mínimo de un año de cualquier estudiante que lleve un arma de fuego a la escuela, la Ley no exige que un distrito expulse a todos estos estudiantes sin excepción. La Ley permite que el director administrativo del distrito modifique el requisito de expulsión de la Ley para un estudiante según el caso. El Departamento de Educación de los Estados Unidos ha interpretado esta disposición para explicar que una LEA puede cumplir la ley de educación especial y la Ley de Escuelas Libres de Armas centrándose en esta disposición para la modificación caso por caso de la política de expulsión.

Las leyes estatales incluyen disposiciones similares. Las Secciones 120.13(c)2m. y (e)2. de los Estatutos de Wisconsin requieren que un consejo escolar comience una audiencia y expulse del establecimiento a un estudiante durante un mínimo de un año por tener en su poder un arma de fuego en la escuela o bajo la supervisión de una autoridad de la escuela. La Sección 120.13(1)(g) dispone que un consejo escolar puede modificar este requisito según el caso. Un consejo escolar debe modificar este requisito de ser necesario para cumplir los requisitos de educación especial. Por ejemplo, el consejo escolar debe modificar el requisito de expulsión si el equipo del IEP determina que la conducta sujeta a expulsión es una manifestación de la discapacidad del niño.

**21. *¿La sección 120.13 (1)(f) de los Estatutos de Wisconsin permite que un distrito escolar se niegue a la derivación de educación especial de un niño expulsado de otro distrito o a la provisión de una educación pública gratuita y apropiada a un niño con una discapacidad expulsado?***

No. La Sección 120.13(1)(f) dispone que un consejo escolar no tiene la obligación de inscribir a un estudiante de otro distrito escolar durante el término de su expulsión. Por lo tanto, el consejo escolar no debe admitir al estudiante en las escuelas del distrito durante el término de su expulsión. No obstante, conforme a las leyes estatales y federales, las LEA deben localizar, identificar, evaluar y proporcionar una educación pública gratuita y apropiada a todos los niños con discapacidades, incluidos aquellos expulsados de la escuela. Un distrito escolar no puede negarse a una evaluación del equipo del IEP porque un niño ha sido expulsado de otro distrito escolar. Un distrito escolar no puede negarse a proporcionar educación pública gratuita y apropiada a un niño con una discapacidad expulsado de otro distrito escolar. Sin embargo, el consejo escolar puede prestar los servicios al niño en un ámbito diferente de las escuelas del distrito, según lo determine el equipo del IEP.

## **22. ¿Cuándo un niño no identificado como elegible para la educación especial tiene derecho a la protección de la ley de educación especial?**

Un niño que no haya sido determinado elegible para educación especial tiene derecho a la protección de la ley de educación especial cuando la agencia pública tuviera conocimiento de que el niño padecía una discapacidad antes del comportamiento que ocasionó la medida disciplinaria. Se debe considerar que una agencia pública tiene conocimiento cuando:

- El padre del niño expresó preocupación por escrito ante el personal de supervisión o administrativo de la agencia de educación correspondiente, o a un docente del niño, que el niño necesitaba educación especial y servicios relacionados.
- El padre del niño solicitó una evaluación para la educación especial del niño.
- El docente del niño, u otro personal de la LEA, expresó preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el niño directamente ante el director de educación especial u otro personal de supervisión de la agencia.

No se consideraría que una agencia pública tuviera conocimientos si el padre del niño no hubiera permitido una evaluación del niño o se hubiera negado a los servicios para el niño, o si se evaluó y determinó que no es un niño con una discapacidad.

Si una LEA determina que tenía fundamentos para tener este conocimiento antes del comportamiento, debe proporcionar al niño la protección de la ley de educación especial, incluidas las protecciones relacionadas con medidas disciplinarias. Se debe garantizar que el niño se derive para que el equipo del IEP haga una evaluación y que los padres reciban notificación de sus derechos conforme a la ley de educación especial.

Si una agencia pública no tiene conocimiento de que un niño padece una discapacidad antes de determinar las medidas disciplinarias, el niño puede someterse a las medidas disciplinarias aplicadas a niños sin discapacidades involucrados en comportamientos similares.

## **23. ¿Una LEA debe evaluar a un niño derivado para una evaluación del equipo del IEP durante un período de retiro disciplinario?**

Sí. Si al niño se lo deriva a una evaluación del equipo del IEP durante un período de retiro disciplinario, la agencia debe realizar la evaluación de manera acelerada. Hasta finalizar la evaluación, el niño permanece en la colocación determinada por los encargados de la escuela, que puede incluir la suspensión o expulsión sin servicios educativos. Si la LEA determina que el niño es un niño con una discapacidad, la agencia debe proporcionar educación pública gratuita y apropiada al niño de acuerdo con la ley.

## **24. ¿Una LEA puede denunciar un delito cometido por un niño con una discapacidad ante las autoridades?**

Nada en la ley de educación especial estatal o federal prohíbe que una LEA denuncie un delito cometido por un niño con una discapacidad ante las autoridades correspondientes o evite que las autoridades policiales y los tribunales apliquen la ley a delitos cometidos por un niño con una discapacidad. Una LEA que denuncie un delito cometido por un niño con una discapacidad debe garantizar que se envíen copias de los registros de educación especial y disciplinarios del niño para la consideración de las autoridades correspondiente ante las cuales se denuncia el delito. La LEA puede transmitir copias de estos registros solo en la medida permitida por la Ley de Derechos de la Familia en materia de Educación y Privacidad (FERPA) y sus regulaciones de implementación, 34 CFR Parte 99, que en la mayoría de los casos requeriría el consentimiento de los padres.

Las preguntas en relación con este Boletín de actualización de información pueden dirigirse al Equipo de Educación Especial, División de Apoyo en el Aprendizaje: Equidad y Defensoría, 125 South Webster Street, P.O. Box 7841, Madison, Wisconsin 53707-7841, (608) 266-1781 o TDD (608) 267-2427.

jm

Puede acceder a esta actualización de información a través de Internet:

**<http://dpi.wi.gov/sped/bulindex.html>**